

# PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

2023

De la Comisión de Agua Potable y  
Alcantarillado del Municipio de  
Cuauhtémoc, Colima.

## ÍNDICE

Antecedentes

Capítulo I: Disposiciones generales

Capítulo II: Disposiciones legales

Capítulo III: De las erogaciones

Primera sección: De las prestaciones nominales

Segunda sección: De las prestaciones anuales

Capítulo IV: Transitorios

## ANTECEDENTES

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima es una entidad soberana integrada al Pacto Federal, normada por disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente del Estado de Colima. Es un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con facultades para contratar y obligarse.

Resulta de suma importancia para La comisión, propiciar medidas que otorguen tranquilidad, bienestar personal y crecimiento económico en forma general y en beneficio de sus trabajadores, familiares dependientes o beneficiarios, a través de erogaciones que eleven su calidad de vida y la de sus familias. Por lo que se establecen una serie de acciones, entre las que destaca la adecuación de la normatividad en la gestión administrativa en materia de recursos humanos, a fin de garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima constituye el presente PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL para todos sus trabajadores, en los términos y bajo las condicionantes señaladas en este documento.

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

**PRIMERA.-** El concepto de previsión social se encuentra establecido en el artículo 7º, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, que establece: *“Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores (...), tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que*

*no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas.”*

**SEGUNDA.** - Los beneficios y derechos establecidos en el presente Plan de Previsión Social se otorgan de manera exclusiva a favor de los trabajadores, de acuerdo a su clasificación y conforme al presente documento, donde se establecen los lineamientos, condiciones y alcances de los mismos.

**TERCERA.** - Para los efectos del presente **PLAN**, se establece la siguiente **TERMINOLOGÍA**:

- a) **PATRÓN**, en referencia a **LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA,**
- b) **SINDICATO**, en referencia al **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**
- c) **SUELDOS**, en referencia a toda remuneración que deba ser entregada al trabajador, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan de acuerdo al artículo 56 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- d) **TRABAJADORES**, toda persona física que preste un servicio físico, intelectual, personal, profesional y/o subordinado, a favor del **PATRÓN**, a través de los contratos laborales, los convenios de prestaciones, las condiciones generales de trabajo y/o de los nombramientos correspondientes.
- e) **PLAN**, al presente documento rector: **“PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL”**.
- f) **EROGACIONES**, a aquellos beneficios que otorga el **PATRÓN** a favor de sus **TRABAJADORES**, en los términos y condiciones estipulados en el presente documento y en los documentos que dan su origen y sustento.

**CUARTA.** - La **VIGENCIA** del **PLAN** iniciará al día siguiente en que se ratifique el presente documento por el **DIRECTOR GENERAL**. La **TEMPORALIDAD** se ajustará a que el supuesto legal se encuentre vigente de acuerdo con la legislación que de forma enunciativa mas no limitativa se menciona en el **Capítulo II** de este documento y que al momento de su ratificación por el **DIRECTOR GENERAL**, cumple con estar debidamente actualizada.

**QUINTA.** - Son **OBJETIVOS** del Plan de Previsión Social:

- a) Elevar el nivel de vida de todos los trabajadores y sus familiares,
- b) Proteger a todos los trabajadores contra contingencias presentes o futuras,
- c) Fortalecer el vínculo patrón-trabajadores,
- d) Erogar a favor de todos los trabajadores, apoyos económicos que los ayuden a desarrollarse personal y profesionalmente, mejorando su desempeño laboral y acrecentando su desarrollo personal,
- e) Proteger y mejorar el patrimonio familiar de los trabajadores,
- f) Fomentar las actividades culturales, sociales y deportivas de los trabajadores,
- g) Mejorar las remuneraciones de los trabajadores que prestan sus servicios a favor del **PATRÓN**, y
- h) Beneficiar a todos los trabajadores en sus aspectos económicos, profesionales, familiares y patrimoniales.

**SEXTA.** - La **ADMINISTRACIÓN** del **PLAN** quedará a cargo de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima.

**SÉPTIMA.** - **CLÁUSULA DE HOMOLOGACIÓN SALARIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.** El **SINDICATO** se encuentra adherido al Incremento Salarial con el Gobierno del Estado, de acuerdo a la Cláusula 73° de las Condiciones Generales de Trabajo, ratificado entre **PATRÓN** y el **SINDICATO**, misma que sostiene que de acuerdo a dicha Cláusula de Homologación, cualquier incremento que el Gobierno

del Estado de Colima otorgue a sus trabajadores será automático para los trabajadores al servicio del **PATRÓN**.

El **DIRECTOR GENERAL** aprobará el documento correspondiente a los incrementos anuales a que den lugar, de acuerdo con la Cláusula de Homologación descrita en el párrafo anterior, con la finalidad de actualizar el incremento salarial y de prestaciones del que se trate.

**OCTAVA.** - La **GENERALIDAD** a que hace mención la Ley del Impuesto Sobre la Renta reformada en 2016, en su artículo 27°, fracción XI y párrafos subsecuentes, se actualiza, en el caso de los trabajadores sindicalizados, al estar pactada en el Convenio General de Prestaciones y en las Condiciones Generales de Trabajo, mismas que cumplen con todos los requisitos legales del Contrato Colectivo y se encuentran debidamente depositadas ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado de Colima. Los trabajadores sindicalizados, se estarán, además de lo dispuesto en el Convenio General de Prestaciones vigente, a los Convenios de Incremento Salarial y de Prestaciones que se actualizan año con año de acuerdo con la Cláusula de Homologación descrita en la **Cláusula Séptima** del presente documento, mismos que el **PATRÓN** y el **SINDICATO** ratificaron para dicho efecto. Respecto a los trabajadores no-sindicalizados, se estará a lo dispuesto en los contratos individuales de trabajo y en los nombramientos respectivamente.

Lo anterior encuentra su sustento en el artículo 27° fracción XI, último párrafo, de la

*Ley del Impuesto Sobre la Renta, que cita que "Tratándose de las prestaciones de previsión social (...), se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados."*

## **CAPITULO II**

### **Disposiciones Legales**

**NOVENA.** - El presente Plan de Previsión Social se constituye, de forma enunciativa más no limitativa, en los términos y condiciones previstas en este documento, en

vinculación con el Convenio General de Prestaciones y Convenios de Incremento Salarial del **SINDICATO**, y de los contratos individuales de trabajo, nombramientos y, al amparo del siguiente articulado:

## **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 123° apartado B: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley."*

*"B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores (...)"*

*"VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;"*

*"ARTICULO 115°. "Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. (...)"*

*ARTÍCULO 133°: "Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".*

## **A Ley Federal del Trabajo**

Artículo 6°: "Las Leyes respectivas y los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador, a partir de la fecha de la vigencia."

Artículo 17°: "A falta de disposición expresa en la Constitución, en esa Ley o en sus Reglamentos, o en los tratados a que se refiere el artículo 6o., se tomarán en consideración sus disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho, los principios generales de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad."

Artículo 84°: "El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Artículo 141°: "Las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda son gastos de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad (...)"

Artículo 143°: "Para los efectos de este Capítulo el salario a que se refiere el artículo 136 se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, y las gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios; no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos:

- a) Los instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares;
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa; y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales;
- c) Las aportaciones al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las participaciones en las utilidades de las empresas;
- d) La alimentación y la habitación cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despesas;
- e) Los premios por asistencia;
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo;
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas."

## **Ley del Impuesto Sobre la Renta**

Artículo 7° quinto párrafo: "Para los efectos de esta ley, se considera previsión social las erogaciones efectuadas que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores o de los socios o miembros de las sociedades cooperativas, tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el

mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia. En ningún caso se considerará previsión social a las erogaciones efectuadas a favor de personas que no tengan el carácter de trabajadores o de socios o miembros de sociedades cooperativas."

Artículo 27° fracción I inciso a) y fracción XI: "Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria y que se otorguen en los siguientes casos:

a) A la Federación, entidades federativas o municipios, sus organismos descentralizados que tributen conforme al Título III de la presente Ley, así como a los organismos internacionales de los que México sea miembro de pleno derecho, siempre que los fines para los que dichos organismos fueron creados correspondan a las actividades por las que se puede obtener autorización para recibir donativos deducibles de impuestos."

XI. Que cuando se trate de gastos de previsión social, las prestaciones correspondientes se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores. Tratándose de vales de despensa otorgados a los trabajadores, serán deducibles siempre que su entrega se realice a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Para los efectos del párrafo anterior, tratándose de trabajadores sindicalizados se considera que las prestaciones de previsión social se otorgan de manera general cuando las mismas se establecen de acuerdo a los contratos colectivos de trabajo o contratos ley.

(...)

Tratándose de las prestaciones de previsión social a que se refiere el párrafo anterior, se considera que éstas son generales cuando sean las mismas para todos los trabajadores de un mismo sindicato o para todos los trabajadores no sindicalizados, aun cuando dichas prestaciones sólo se otorguen a los trabajadores sindicalizados o a los trabajadores no sindicalizados.

(...)"

Artículo 79° fracción XXIII: "No son contribuyentes del impuesto sobre la renta, las siguientes personas morales:

La Federación, las entidades federativas, los municipios y las instituciones que por Ley estén obligadas a entregar al Gobierno Federal el importe íntegro de su remanente de operación."

Artículo 93° fracciones VIII, IX y XXIX último párrafo: "No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

VIII. Los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

IX. La previsión social a que se refiere la fracción anterior es la establecida en el artículo 7, quinto párrafo de esta Ley.

XXIX. (...)

La exención aplicable a los ingresos obtenidos por concepto de prestaciones de previsión social se limitará cuando la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados o aquellos que reciban, por parte de las sociedades cooperativas, los socios o miembros de las mismas y el monto de la exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año;

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable tratándose de jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias, indemnizaciones por riesgos de trabajo o enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes, contratos colectivos de trabajo o contratos ley, reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, concedidos de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo, seguros de gastos médicos, seguros de vida y fondos de ahorro, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en las fracciones XI y XXI del artículo 27 de esta Ley, aun cuando quien otorgue dichas prestaciones de previsión social no sea contribuyente del impuesto establecido en esta Ley."

"Artículo 94°: Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas."

## **Reglamento para la Ley del Impuesto sobre la Renta**

Artículo 46°: "Los gastos que se hagan por concepto de previsión social, de acuerdo con el artículo 27, fracción XI de la Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Que se efectúen en territorio nacional, excepto los relacionados con aquellos trabajadores que presten sus servicios en el extranjero, los cuales deberán estar relacionados con la obtención de los ingresos del contribuyente, y

II. Que se efectúen en relación con trabajadores del contribuyente y, en su caso, con el cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o con los ascendientes o descendientes, cuando dependan económicamente del trabajador, incluso cuando tengan parentesco civil, así como los menores de edad que satisfaciendo el requisito de dependencia económica vivan en el mismo domicilio del trabajador. En el caso de prestaciones por fallecimiento no será necesaria la dependencia económica."

A Artículo 48°: "Para efectos del artículo 27, fracción XI, párrafo segundo de la Ley, los contribuyentes determinarán el promedio aritmético anual por cada trabajador sindicalizado, dividiendo el total de

las prestaciones cubiertas a todos los trabajadores sindicalizados durante el ejercicio inmediato anterior, entre el número de dichos trabajadores correspondiente al mismo ejercicio."

Artículo 49°: "Las aportaciones que efectúen los contribuyentes a fondos de ahorro, en términos del artículo 27, fracción XI, párrafo quinto de la Ley, serán deducibles cuando cumpla con lo previsto en la Ley y los siguientes requisitos de permanencia:

I. Que el plan establezca que el trabajador pueda retirar las aportaciones de que se trata, únicamente al término de la relación de trabajo o una vez por año;

II. Que el fondo se destine a otorgar préstamos a los trabajadores participantes y el remanente se invierta en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores, así como en títulos valor que se coloquen entre el gran público inversionista o en valores de renta fija que el SAT determine, y

III. Que en el caso de préstamos otorgados a trabajadores que tengan como garantía las aportaciones del fondo, dichos préstamos no excedan del monto que el trabajador tenga en el fondo, siempre que éstos sean otorgados una vez al año. Cuando se otorgue más de un préstamo al año, las aportaciones que se efectúen al fondo de ahorro serán deducibles, siempre que el último préstamo que se hubiera otorgado al mismo trabajador se haya pagado en su totalidad y siempre que haya transcurrido como mínimo seis meses desde que se cubrió la totalidad de dicho préstamo."

Artículo 50°: "Para efectos del artículo 27, fracción XI, párrafo sexto de la Ley, los contribuyentes podrán deducir los pagos de primas de seguros de gastos médicos que efectúen, cuando los beneficios de dichos seguros además de otorgarse a sus trabajadores, se otorguen en beneficio del cónyuge, de la persona con quien viva en concubinato, o de ascendientes o descendientes en línea recta, de dichos trabajadores."

## **Crterios normativos en materia de impuestos internos**

82/2013/ISR: "Previsión Social. Cumplimiento del requisito de generalidad.

El Artículo 93°, fracción VIII: de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que no se pagará impuesto sobre la renta por aquellos ingresos obtenidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o por contratos de trabajo.

Se considera que el requisito de generalidad a que se refiere el citado artículo 93°, fracción VIII se cumple cuando determinadas prestaciones de previsión social se concedan a la totalidad de los trabajadores que se coloquen en el supuesto que dio origen a dicho beneficio. En consecuencia, los contribuyentes no pagarán impuesto sobre la renta por los ingresos obtenidos con motivo de prestaciones de previsión social cuando las mismas se concedan a todos los trabajadores que tengan derecho a dicho beneficio, conforme a las leyes o por contratos de trabajo"

46/2013/ISR "Vales de despensa. Son una erogación deducible para el empleador. El Artículo 7°, penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece que para los efectos de dicha ley, se considera previsión social, las erogaciones que tengan por objeto satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de los trabajadores,

tendientes a su superación física, social, económica o cultural, que les permitan el mejoramiento en su calidad de vida y en la de su familia.

## **Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima**

Artículo 15º: "En lo no previsto por esta Ley, se aplicará supletoriamente y en su orden;

- I. Los principios generales de justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado B, de la Constitución General de la República y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- II. Los principios generales de Justicia social que derivan del Artículo 123, Apartado A, de la Constitución General de la República y la Ley Federal del Trabajo;
- III. La Jurisprudencia;
- IV. La costumbre; y
- V. La equidad."

Artículo 56º: Sueldo es la remuneración que debe pagarse al trabajador por los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se establezcan.

Artículo 68º: Por cada cinco años de servicios efectivos prestados, hasta llegar a treinta, los trabajadores tendrán derecho al pago de una prima mensual individual como complemento del salario. En los presupuestos de egresos correspondientes, se fijará oportunamente el monto o proporción de dicha prima, oyendo la opinión del sindicato correspondiente.

Artículo 110º: "Las condiciones generales de trabajo se fijarán por los Titulares de las Entidades públicas respectivas, tomando en cuenta, específicamente, la opinión del sindicato correspondiente, a través de su directiva."

Artículo 111º: "Las condiciones generales de trabajo establecerán:

- I.- La intensidad y calidad del trabajo;
- II.- Las medidas que deban adoptarse para prevenir la realización de riesgos profesionales;
- III.- Las fechas y condiciones en que los trabajadores deban someterse a exámenes médicos previos y periódicos;
- IV.- Las correcciones disciplinarias y las formas de aplicarlas;
- V.- El lugar y dependencia en donde se presentará el servicio y los horarios relativos;
- VI.- Las labores insalubres y peligrosas que no deban desempeñar los menores de edad y la protección que se dará a las trabajadoras embarazadas;
- VII.- Las labores insalubres y peligrosas que tengan que desempeñar los trabajadores mayores de edad, estarán sujetas a condiciones especiales donde se les proporcione los elementos o instrumentos necesarios para la protección de su salud; y
- VIII.- Las demás que fueren convenientes para obtener mayor seguridad y eficacia en el trabajo."

## **Ley de Hacienda del Estado de Colima**

### **CAPÍTULO VII DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS**

Artículo 41º U: Están exentas del pago de este impuesto, las erogaciones que se realicen por los siguientes conceptos:

- I.- Aportaciones de seguridad social, vivienda, pensiones y de ahorro para el retiro, exigidas por las leyes;
- II.- Indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales concedidas de acuerdo con las leyes de la materia o contratos que correspondan;
- III.- Indemnizaciones por rescisión o terminación de la relación laboral;
- IV.- Pensiones y jubilaciones en los casos de invalidez, vejez, cesantía y muerte;
- V.- Pagos por gastos funerarios;
- VI.- Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- VII.- Contraprestaciones cubiertas a trabajadores domésticos, a personas con discapacidad y a los adultos mayores de sesenta y cinco años;
- VIII.- Gastos de representación y viáticos efectivamente erogados por cuenta del patrón, debidamente comprobados, en los mismos términos que para su deducibilidad requiere la ley del Impuesto Sobre la Renta;
- IX.- Fondo de ahorro, cuando sea igual o menor al aportado por el trabajador y la entrega del mismo al beneficiario se realice anualmente;
- X.- Servicio de comedor;
- XI.- Herramientas y uniformes para el trabajo y deportivos; y
- XII.- Becas para los trabajadores y sus familias.

## **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**

Artículo 2: Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXXI. *Percepciones extraordinarias: los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones aplicables. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;*

XXXII. *Percepciones ordinarias: los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas en los Entes Públicos, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal;*

### **CAPITULO III**

#### **De las Erogaciones**

**DÉCIMA.** - Se consideran como erogaciones, aquellos beneficios otorgados en favor de los trabajadores, bajo los lineamientos establecidos en el presente Plan de

Previsión Social; en el caso de los trabajadores sindicalizados, al tenor del Convenio General de Prestaciones vigente y pasados, celebrados entre el **SINDICATO** y el **PATRÓN**, y en relación a los trabajadores no-sindicalizados, los beneficios otorgados a través de los contratos laborales y nombramientos correspondientes. Las prestaciones que se otorgan a favor de todos los trabajadores, cumplen con los principios establecidos en la legislación vigente, respecto de sus características análogas a la previsión social.

Se estará a lo previsto en los criterios establecidos y aprobados por **PATRÓN Y SINDICATO** para las prestaciones que así lo requieran.

PRESTACIÓN	PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL	CONVENIO GENERAL DE PRESTACIONES
BONO DE TRANSPORTE	1	6
BONO DE AYUDA PARA RENTA	2	8
CANASTA BÁSICA	3	9
BONO PARA GUARDERÍAS	4	12
ESTÍMULOS PROFESIONALES	5	15
BECAS ESCOLARES	6	17
CANASTA NAVIDEÑA	7	22
CUESTA DE ENERO	8	23
BONO DE FIN DE AÑO	9	24
BONO DEL DIA DE LA MADRE	10	25
BONO DEL DÍA DEL PADRE	11	26
BONO DE LA SECRETARIA, BIBLIOTECARIO Y TRABAJADOR SOCIAL	12	28
BONO DE ÚTILES ESCOLARES	13	29
BONO DEL DÍA DEL BURÓCRATA	14	30
BONO DEL JUGUETE	15	31
BONO SEXENAL FEDERAL	16	32
BONO SEXENAL ESTATAL	17	33
AYUDA PARA LENTES	18	35
APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS	19	36
BONO DE CAPACITACIÓN	20	37
BONO SINDICAL	21	38

BONO ADICIONAL DE CANASTA BÁSICA	22	39
BONO DE CUMPLEAÑOS	23	40
BONO ÚNICO DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONADOS	24	41
ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD	25	44

## PRIMERA SECCIÓN

### De las Prestaciones Nominales

#### 1. BONO DE TRANSPORTE:

- a) Finalidad: El bono de transporte que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, representando un ahorro para éste y su familia, al evitar utilizar parte de su salario para transportarse diariamente de su domicilio a su lugar de trabajo, satisfaciendo así necesidades indispensables que generan estabilidad e incrementan su calidad de vida.
- b) Beneficiarios: Todos los Trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera quincenal, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de transporte, se basa en el Convenio General de Prestaciones vigente y contratos individuales de acuerdo a su categoría, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 2. BONO DE AYUDA PARA RENTA:

- a) Finalidad: El bono de ayuda para renta que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, representando un ahorro para éste y su familia, al evitar utilizar parte de su salario para el pago

de renta del inmueble. Lo anterior apoya a que el trabajador tenga acceso a una vivienda digna, mejorando su calidad de vida y la de su familia.

- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera quincenal, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de ayuda para renta, se basa en el Convenio General de Prestaciones vigente y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

### 3. CANASTA BÁSICA

- a) Finalidad: La ayuda de canasta básica que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, representando un ahorro para éste al satisfacer una necesidad presente y omitir el gasto del trabajador por este concepto. De lo anterior se deriva que, se satisfacen necesidades presentes indispensables que generan estabilidad e incrementan su calidad de vida y la de su familia.
- b) Beneficiarios: Todos los Trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera quincenal, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de canasta básica, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente y contratos individuales de acuerdo a su categoría, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

### 4. BONO PARA GUARDERÍA:

- a) Finalidad: El bono para guardería que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, apoyar económicamente a todos los padres y madres trabajadores

(as), con un apoyo económico, que genere bienestar para ellos y sus familias, valorando así la responsabilidad y entrega hacia el **PATRÓN**.

- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados activos que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera quincenal, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono para guardería, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 5. ESTÍMULOS PROFESIONALES:

- a) Finalidad: El apoyo por estímulos profesionales que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, apoyar económicamente a todos los trabajadores que se esfuerzan por terminar una carrera profesional, promoviendo la excelencia y profesionalismo de todos ellos, logrando así que sus trabajadores se encuentren mejor preparados para sus puestos.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera quincenal, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de estímulos profesionales, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 6. BECAS ESCOLARES:

- a) Finalidad: El apoyo para becas escolares que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad incentivar a los hijos de los trabajadores que estudian desde nivel escolar primaria, secundaria, bachillerato, licenciatura, Ingeniería, maestría y

doctorado a mantener un alto nivel de estudio, asegurando el futuro académico y superación económica de su familia. Lo anterior propicia que los estudiantes se mantengan enfocados en prepararse mejor y representa un mejoramiento para ellos y sus familias.

- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera trimestral o semestral, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad y periodicidad que se otorgará por concepto de becas escolares, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## SEGUNDA SECCIÓN

De las Prestaciones Anuales

### 7. CANASTA NAVIDEÑA

- a) Finalidad: La canasta navideña que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, el aportar un apoyo económico a los trabajadores, para satisfacer necesidades futuras, derivadas de la creciente carga económica que representa el fin del año para todas las familias mexicanas.
- b) Beneficiarios: Todos los Trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de canasta navideña, se otorgará de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente o en caso de algún incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, dicha cantidad podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al

tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 8. CUESTA DE ENERO

- a) Finalidad: El apoyo cuesta de enero que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, el aportar un apoyo económico a los trabajadores, que requieran satisfacer necesidades futuras, sabiendo las dificultades que generan los gastos de fin de año y el inicio de año para todas las familias mexicanas.
- b) Beneficiarios: Todos los Trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de cuesta de enero, se otorgará de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente o en caso de algún incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, dicha cantidad podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 9. BONO DE FIN DE AÑO:

- a) Finalidad: El bono de fin de año que otorga el **PATRÓN**, tiene la finalidad de ayudar económicamente a todos los trabajadores para satisfacer necesidades presentes y futuras, que le permitan afrontar la creciente carga económica que representa el fin del año para todas las familias mexicanas.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de fin de año, se otorgará de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente o en caso de algún

incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, dicha cantidad podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 10. BONO DEL DÍA DE LA MADRE:

- a) Finalidad: El bono del día de la madre, tiene como finalidad ayudar a todas las madres trabajadoras con un apoyo económico, reconociendo su valor y entrega hacia el **PATRÓN**, generando un bienestar para ellas y sus familias.
- b) Beneficiarios: Todas las madres trabajadoras Sindicalizadas.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono del día de la madre, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 11. BONO DEL DÍA DEL PADRE:

- a) Finalidad: El bono del día del padre tiene como finalidad, el ayudar a todos los padres trabajadores con un apoyo económico, reconociendo su valor y entrega hacia el **PATRÓN**, generando un bienestar para ellos y sus familias.
- b) Beneficiarios: Todos los padres trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono del día del padre, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 12. BONO DE LA SECRETARIA, BIBLIOTECARIO Y TRABAJADOR SOCIAL:

- a) Finalidad: El bono de la secretaria, bibliotecario y trabajador social que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad ayudar a todos los trabajadores que ocupen dichos puestos, con un apoyo económico por su labor y compromiso hacia el **PATRÓN**, generando un bienestar para ellos y sus familias.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados activos, jubilados y/o pensionados que tengan los puestos de secretario (a), bibliotecario (a) y trabajador (a) social.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de la secretaria, bibliotecario y trabajador social, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 13. BONO DE ÚTILES ESCOLARES:

- a) Finalidad: El bono de útiles escolares que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad generar un ahorro a los trabajadores para hacer frente a los gastos escolares propios y/o de sus hijos. Lo anterior representa una ayuda para ellos y sus familias, que genera un ahorro e incrementa su calidad de vida.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de útiles escolares, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al

tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 14. BONO DEL DÍA DEL BURÓCRATA:

- a) El bono del día del burócrata tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, por medio de una ayuda económica, por su labor y compromiso hacia el **PATRÓN**, con el propósito de mejorar su calidad de vida, al poder utilizar este recurso para satisfacer sus necesidades presentes.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono del día del burócrata, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 15. BONO DEL JUGUETE:

- a) Finalidad: El bono del juguete que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad generar un ahorro a los trabajadores para hacer frente a los gastos derivadas de la creciente carga económica que representa el fin del año para todas las familias mexicanas, satisfaciendo así necesidades presentes y futuras.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono del juguete, se basa en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 16. BONO SEXENAL FEDERAL:

- a) Finalidad: El bono sexenal federal que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, apoyar a los trabajadores por el trabajo realizado durante el sexenio del Presidente de la República, mejorando así su economía, su calidad de vida y la de su familia.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará al término de cada Mandato Presidencial Federal, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono sexenal federal, se basa en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 17. BONO SEXENAL ESTATAL:

- a) Finalidad: El bono sexenal estatal que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad, incentivar a los trabajadores por el trabajo realizado durante el sexenio del Gobernador del Estado de Colima, mejorando así su economía, su calidad de vida y la de su familia.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará al término de cada Mandato Gubernamental Estatal, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de El bono sexenal estatal, se basa en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 18. AYUDA PARA LENTES:

- a) Finalidad: La ayuda para lentes tiene como finalidad, el aportar una ayuda económica para la adquisición de lentes adaptados a los trabajadores que lo requieran, contribuyendo con esto a mejorar su calidad de vida.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, siempre y cuando se acredite la adquisición.
- d) La cantidad y periodicidad de ayuda para lentes, se otorgará de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente o en caso de algún incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 19. APARATOS ORTOPÉDICOS Y PRÓTESIS:

- a) Finalidad: El apoyo para aparatos ortopédicos y prótesis tiene como finalidad, el aportar una ayuda económica para la adquisición de prótesis a los trabajadores que lo requieran.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará en las ocasiones que así lo amerite, vía nómina, siempre y cuando se acredite la adquisición.
- d) La cantidad y periodicidad de apoyo para aparatos ortopédicos y prótesis, se otorgará de acuerdo al Convenio General de Prestaciones vigente o en caso de algún incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 20. BONO DE CAPACITACIÓN

- a) Finalidad: El bono de capacitación tiene como finalidad estimular el desarrollo profesional y personal de los trabajadores, así como elevar la calidad de los servicios que se ofrecen a la población, propiciando que los trabajadores mantengan un alto nivel de actualización, perfeccionando los conocimientos y habilidades necesarias para sus actividades laborales, lo que además proporciona herramientas para su vida profesional.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones y al Reglamento para el Otorgamiento del Estímulo de Capacitación vigentes.
- c) Periodicidad: Se otorgará un pago ÚNICO de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de capacitación, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 21. BONO SINDICAL

- a) Finalidad: El bono sindical tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, mediante un apoyo económico, por su labor y compromiso hacia el **PATRÓN**, que se concede con el propósito de mejorar su calidad de vida, al poder utilizar este recurso para satisfacer necesidades presentes de los mismos.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono sindical, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente, misma que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la

Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 22. BONO ADICIONAL DE CANASTA BÁSICA

- a) Finalidad: El bono adicional de canasta básica que otorga el **PATRÓN**, tiene como finalidad beneficiar la economía familiar del trabajador, representando un ahorro para éste al satisfacer una necesidad presente y omitir el gasto del trabajador por este concepto. De lo anterior se deriva que, se satisfacen necesidades presentes indispensables que generan estabilidad e incrementan su calidad de vida y la de su familia.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono adicional de canasta básica, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente y contratos individuales de acuerdo a su categoría, y que podrá actualizarse en la proporción del incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## 23. BONO DE CUMPLEAÑOS

- a) Finalidad: Este bono de cumpleaños tiene como finalidad el apoyar a todos los trabajadores sindicalizados jubilados y/o pensionados, como un apoyo económico, por su labor y compromiso hacia el **PATRÓN**, generando un mejoramiento en la calidad de vida para ellos y sus familias.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados jubilados y pensionados.
- c) Periodicidad: Se otorgará de manera anual, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio de Prestaciones Generales vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de bono de cumpleaños, se basará en el Convenio General de Prestaciones vigente y contratos individuales de acuerdo a su categoría, y que podrá actualizarse en la proporción del

incremento salarial y de prestaciones, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 24. BONO ÚNICO DE RETIRO A JUBILADOS:

- a) Finalidad: El Bono único de retiro a jubilados tiene como finalidad apoyar económicamente a los trabajadores que han dedicado su vida al servicio público y que hayan cumplido los años necesarios para tener acceso a una jubilación digna.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará un pago único, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.
- d) La cantidad que se otorgará por concepto de Bono único de retiro a jubilados, así como las condicionantes para otorgarse, se basan en el Convenio General de Prestaciones vigente y en los casos de incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

#### 25. ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD:

- a) Finalidad: El estímulo por antigüedad tiene como finalidad aportar un apoyo económico a los trabajadores, de acuerdo a los años trabajados, para asegurar un futuro óptimo y estar en posibilidad de enfrentar contingencias familiares.
- b) Beneficiarios: Todos los trabajadores Sindicalizados que cumplan con los criterios establecidos en el Convenio General de prestaciones vigente.
- c) Periodicidad: Se otorgará un pago único, vía nómina, en la fecha estipulada en el Convenio General de Prestaciones vigente.

- d) La cantidad que se otorgará por concepto de estímulo por antigüedad, así como las condicionantes para otorgarse, se basan en el Convenio General de Prestaciones vigente y en los casos de incremento, en los Convenios de Incremento Salarial, al tenor de la Cláusula de Homologación a que se hace mención en el CAPÍTULO I apartado SÉPTIMO del presente Plan.

## CAPITULO IV

### Transitorios

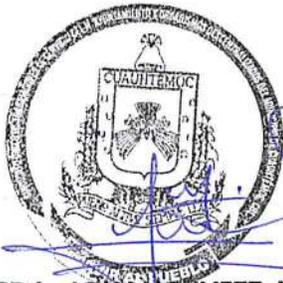
- I. De la **PUBLICIDAD** del Plan de Previsión Social; se pondrá a disposición de todos los trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtémoc, Colima, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días después de ser ratificado el presente documento por el Director General.
- II. Para la **INTERPRETACIÓN** del presente Plan de Previsión Social, se considerarán la finalidad de sus **OBJETIVOS** (QUINTO), la naturaleza **DE LAS EROGACIONES** (DÉCIMO) y las disposiciones del sistema legal en vigor (NOVENO).
- III. Sobre la **JURISDICCIÓN** para la interpretación legal del presente documento, se someterán expresamente, el **PATRÓN** como sus **TRABAJADORES** a la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, quienes serán los únicos competentes para conocer las controversias que por la naturaleza del documento pudieran llegar a suscitarse, por tal motivo se sujetan ambos al domicilio del **PATRÓN**, a efecto de ejercer cualquier acción legal.
- IV. **FIRMAS DE AUTORIZACIÓN**  
El presente documento consta de **29 hojas** y corresponde al Plan de Previsión Social, autorizado por el Director General.

**POR "LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA"**



**LIC. JUAN MANUEL CEBALLOS HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H.  
AYUNTAMIENTO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL  
MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA.**



**ING. IRMA VALDOVINOS LÓPEZ**  
SECRETARIO GENERAL

**LICDA. JOHANA IVETT AGUIRRE GARCÍA**  
SECRETARIA DE TRABAJOS Y CONFLICTOS

**C. MIGUEL ÁNGEL PULIDO VERDUZCO**  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

**C.P. JUAN CARLOS VARGAS PRECIADO**  
SECRETARIO DE FINANZAS

**LICDA. ESPERANZA AMEZCUA ALCARAZ**  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA